

RADICADO: 63001-31-03-003-2023-00199-00

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, enero dieciséis de dos mil veinticuatro.**

En atención a la petición cursada el 15-01-2024, la designación como curador *ad litem* recae en abogados que ejercen habitualmente la profesión (art. 48.7° del CGP) y no de la lista de auxiliares de la justicia porque esa especialidad no hace parte de la misma.

De ahí que la causal de exclusión prevista en el artículo 50.5° del CGP no es aplicable a los designados en la nombrada calidad.

Por otra parte, el nombramiento como curador ad litem es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. (art. 48.7 CGP).

Residir en la sede de ubicación del Despacho no es un requisito para la designación como curador ad litem, ni el hecho de tener domicilio fuera del mismo constituye una justificación para no aceptarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del
Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de exclusión o dispensa de la
posesión como curadora ad litem designada en este proceso
presentada por la profesional Iccy Alexandra Herrera Urriago.

[Estado #05 del 17-01-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71a573cba8d6cea6309410bcc31e03caf4236ffc331e412ca36bd3d0fc895d**

Documento generado en 16/01/2024 05:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>